



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. A despacho de la Juez informándole que la parte demandante radicó un escrito donde manifiesta su inconformidad con el decreto probatorio de la prueba pericial y aplazamiento de la audiencia fijada para el día 30 de junio de 2021. Ello por considerar innecesaria la práctica de la misma. Ud. proveerá.

Yotoco, 17 de junio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Pedro Julio Villa Domínguez
Demandada: Mauricio Collazos González
Radicación: 2019-00051-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 157

En atención a la inconformidad planteada por el apoderado de la parte demandante (fol . , archivo del expediente electrónico) en relación con el decreto probatorio de la prueba pericial y aplazamiento de la audiencia fijada para el día 30 de junio de 2021, mediante auto 157 del 15 de junio de 2021, por comprender como innecesaria la práctica de la misma tratándose del cobro de una obligación ejecutiva, considera el Juzgado que con fundamento en los numerales segundo¹ y quinto² del artículo 42 de CGP, la decisión adoptada por el Juzgado mediante el auto 157 del 15 de junio fue la de sanear un yerro involuntario en el que incurrió al omitir el decreto de una prueba (pericial) solicitada por la parte demandada en su debida oportunidad y con ello, garantizar su derecho de defensa, contradicción y solicitud probatoria.

Aunado a ello, el aplazamiento de la audiencia fijada para el 30 de junio no obedece a una decisión caprichosa, sino precisamente en aplicación al artículo 227 del CGP, que indica

¹ Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

² Adopotar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar c.l.f.n.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que el perito deberá presentar el dictamen mínimo 10 días antes a la fecha fijada para la audiencia, a la cual deberá asistir a sustentarlo, en los términos de los artículos 228 y 372 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

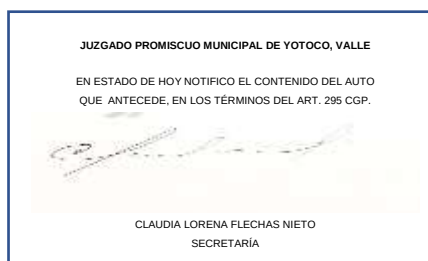
RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO. Estese a lo dispuesto por el Juzgado en el auto N° 157 del 15 de junio de 2021, por el cual se adicionó a la providencia de decreto probatorio (auto 144 del 08 de junio de 2021) la prueba pericial grafológica y se dispuso el aplazamiento de la fecha del 30 de junio de 2021, reprogramando la audiencia prevista en los arts. 392, 372, 373 y 443 del CGP, para el día 07 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: Sae9bf087947d90cc125be76b0b712746bb4cbd591a9fed22be5f57df7eb7701
Documento generado en 21/06/2021 10:20:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

c.l.f.n.

www.ramajudicial.gov.co